



RESOLUCION GENERAL N° 024 -DPIP- 2009

San Luis, 01 DE OCTUBRE DE 2009

VISTO:

La Ley de Emergencia Económica e Implementación de un Sistema de Regularización Tributaria - Ley N° VIII-0674-2009; y,

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 14° de la mencionada Ley, se faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a dictar todas las normas que entienda necesarias para su implementación;

Que a esos fines se hace necesario establecer las formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables que opten por cancelar sus deudas conforme la sanción legislativa referida;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

Art. 1°.- La presente resolución establece las condiciones, plazos requisitos y modalidades que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para acceder al Sistema de Regularización Tributaria instaurado por Ley N° VIII-0674-2009 (B.O. 30-09-09), la que en adelante se denominará la Ley.

Art. 2°.- Sujetos que pueden adherirse al Plan de Regularización Tributaria:

Los contribuyentes y/o responsables podrán regularizar las obligaciones incumplidas al 31 de Mayo de 2009 -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualesquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales-.

Art. 3°.- Sujetos excluidos:

Quedan excluidos del presente régimen los contribuyentes y/o responsables contra quienes existiere denuncia formal o querrela penal por delitos comunes que resulten conexos con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o de terceros.-

Art. 4°.-Deudas que pueden incluirse en el Plan:

Se podrán incorporar al Plan de Regularización Tributaria las deudas -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en



RESOLUCION GENERAL N° 024 -DPIP- 2009

cualesquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales- y/o en concurso preventivo o quiebra, relativas a los siguientes gravámenes:

- 1) Impuesto Inmobiliario;
- 2) Impuesto a los Automotores Acoplados y Motocicletas;
- 3) Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- 4) Impuesto de Sellos;
- 5) Saldos pendientes de cancelación originados en acogimiento de moratorias y planes.

Art. 5°.- Acogimientos Parciales. Inadmisibilidad:

El presente régimen no admite acogimientos parciales respecto del gravamen que se trate.

Art. 6°.- Acogimiento. Individualización de gravámenes:

El contribuyente deberá individualizar en su acogimiento las deudas de los diferentes Impuestos que sea regularizada por el presente régimen.

Sin perjuicio de ello, la D.P.I.P. podrá consolidar en un único Plan, la totalidad de las obligaciones regularizadas, que correspondan a un mismo contribuyente y/o responsable, siempre que ello no afecte derechos y/o garantías de los administrados.

Art. 7°.- Modalidad de pago:

Las obligaciones incumplidas podrán regularizarse de contado o en cuotas, las cuotas serán iguales, mensuales y consecutivas.

Art. 8°.- Prohibiciones:

8.1. No podrán cancelarse las obligaciones regularizadas por este régimen con créditos fiscales.

8.2. En ningún caso podrán acumularse los beneficios otorgados por el presente régimen con los concedidos por otras normas anteriores a la presente Ley.

Art. 9°.- Beneficios para los que posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia:

Las deudas enunciadas en el Art. 4° de la presente resolución, con exclusión de aquellas previstas en los próximos arts. 10 y 11, podrán ser regularizadas bajo las siguientes modalidades:

9.1. Interés resarcitorio: Los contribuyentes y/o responsables que posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia, recalcularán la obligación a regularizar aplicando al capital histórico adeudado, la tasa del 1% (uno por ciento) mensual sobre dicho monto, hasta el momento de acogimiento al presente plan.

9.2. Cuotas: El plan de pago no podrá exceder las 60 (sesenta) cuotas.

9.3. Interés de financiación: Se fijará de acuerdo a la siguiente tabla:



RESOLUCION GENERAL N° 024 -DPIP- 2009

CANTIDAD DE CUOTAS PACTADAS	TASA A APLICAR (mensual)
De 01 a 12	1,0 %
De 13 a 36	1,5 %
De 37 a 60	1.8 %

9.4 Multas. Pago al contado. Las multas establecidas por el artículo 3° incisos 6) y 7) de la Ley Impositiva Anual -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales- se reducirán en un 80% (ochenta por ciento) siempre que se cancelen de contado. No resultará aplicable el artículo 68° del Código Fiscal. Respecto de las multas por defraudación, la base de cálculo sobre la que se aplicará la reducción aquí prevista, será el monto mínimo establecido en el artículo 64° del Código mencionado.

Art. 10°.- Omisión de actuar como agente de retención y/o percepción para aquellos que posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia.

En el caso que un contribuyente posea establecimiento y/o propiedad en la Provincia adeudare multa por omisión de haber actuado como Agente de Retención y/o Percepción -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales-, podrá regularizar su situación bajo las siguientes condiciones:

10.1. Interés resarcitorio: Recalcularán la obligación aplicando la tasa del 1% (uno por ciento) mensual sobre las sumas a regularizar, hasta el momento de acogimiento al presente plan.

10.2. Cuotas: Podrá solicitar hasta 24 (veinticuatro) cuotas de facilidades de pago.

10.3. Interés de financiación Se fijará de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDAD DE CUOTAS PACTADAS	TASA A APLICAR (mensual)
De 01 a 12	1,0 %
De 13 a 24	1,5 %

10.4. Multas. Pago al contado: Las multas individualizadas en el presente artículo -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales- se reducirán en un



RESOLUCION GENERAL N° 024 -DPIP- 2009

80% (ochenta por ciento) siempre que se cancelen de contado. No resultará aplicable el artículo 68° del Código Fiscal.-

Art. 11°.- Retenciones y/o percepciones efectuadas y no depositadas por aquellos que posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia.

Los intereses y multas generadas por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales-, podrán regularizarse previa cancelación de la obligación principal, bajo las siguientes condiciones:

11.1. Interés resarcitorio: Recalcularán la obligación aplicando la tasa del 1% (uno por ciento) mensual sobre la obligación a regularizar, hasta el momento de acogimiento al presente plan.

11.2. Cuotas: Podrá solicitar hasta 12 (doce) cuotas de facilidades de pago.

11.3. Interés de financiación: El interés de financiación devengará una tasa del 1,8 % (uno con ochenta centésimos por ciento) mensual sobre saldos.

11.4. Multas. Pago al contado: Las multas individualizadas en el presente artículo -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y las sometidas a juicio de apremio en cualquiera de sus etapas procesales- se reducirán en un 80% (ochenta por ciento) siempre que se cancelen de contado. A tal efecto la base de cálculo será el monto mínimo establecido en el artículo 64° del Código Fiscal. No resultará aplicable el artículo 68° del Código mencionado.

Art. 12°.- Beneficios para los que no posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia:

Las deudas enunciadas en el Art. 4° de la presente resolución, con exclusión de aquellas previstas en los próximos Arts. 13 y 14 podrán ser regularizadas bajo las siguientes modalidades:

12.1. Interés resarcitorio: Los contribuyentes y/ responsables que NO posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia, recalcularán la obligación principal aplicando al capital histórico adeudado la tasa del 1,5 % (uno con cincuenta centésimos por ciento) mensual sobre dicho monto, desde la fecha del vencimiento de cada obligación, hasta el momento de acogimiento al presente plan.

12.2. Cuotas: El plan de pago no podrá exceder las 40 (cuarenta) cuotas.



RESOLUCION GENERAL N° 024 -DPIP- 2009

12.3. Interés de financiación: Se fijará de acuerdo a la siguiente tabla:

CANTIDAD DE CUOTAS PACTADAS	TASA A APLICAR (mensual)
De 01 a 12	1,2 %
De 13 a 24	1,8 %
De 25 a 40	2,0 %

12.4. Multas. Pago al contado: Las multas establecidas por el artículo 3° incisos 6) y 7) de la Ley Impositiva Anual -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales- se reducirán en un 40% (cuarenta por ciento) siempre que se cancelen de contado. No resultará aplicable el artículo 68° del Código Fiscal. Respecto de las multas por defraudación, la base de cálculo sobre la que se aplicará la reducción aquí prevista, será el monto mínimo establecido en el artículo 64° del Código mencionado

Art. 13°.- Omisión de actuar como agente de retención y/o percepción para aquellos que No posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia.

En el caso que un contribuyente y/o responsable que no posea establecimiento en la Provincia, adeudare multa por omisión de haber actuado como Agente de Retención y/o Percepción -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales-, podrá regularizar su situación bajo las siguientes condiciones:

13.1. Interés resarcitorio: Recalcularán la obligación aplicando a lo adeudado la tasa del 1,5% (uno con cincuenta centésimos por ciento) mensual sobre la obligación a regularizar, hasta el momento de acogimiento al presente plan.

13.2. Cuotas: Podrá solicitar hasta 12 (doce) cuotas de facilidades de pago.

13.3. Interés de financiación: El interés de financiación devengará el 1,2% (un con veinte centésimos por ciento) mensual sobre saldos.

13.4. Multas. Pago al contado: Las multas individualizadas en el presente artículo -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y las sometidas a juicio de apremio en cualquiera de sus etapas procesales- se reducirán en un



RESOLUCION GENERAL N° 024 -DPIP- 2009

40% (cuarenta por ciento) siempre que se cancelen de contado. No resultará aplicable el artículo 68° del Código Fiscal.-

Art. 14°.- Retención y/o percepción efectuadas y no depositadas por aquellos que No posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia:

Los intereses y multas generadas por retenciones y/o percepciones efectuadas y no ingresadas -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y/o las sometidas a juicio de apremio en cualesquiera de sus etapas procesales-, podrán regularizarse previa cancelación de la obligación principal, bajo las siguientes condiciones:

14.1. Interés resarcitorio: Recalcularán la obligación aplicando a lo adeudado la tasa del 1,5% (uno con cincuenta centésimos por ciento) mensual sobre los la obligación a regularizar, hasta el momento de acogimiento al presente plan.

14.2. Cuotas: Podrá solicitar hasta 3 (tres) cuotas de facilidades de pago.

14.3. Interés de financiación: El interés de financiación devengará el 2% (dos por ciento) mensual sobre saldos.

14.4. Multas. Pago al contado: Las multas individualizadas en el presente artículo -se hallen o no intimadas, en proceso de determinación, recurridas en cualquiera de sus instancias sea en sede administrativa, jurisdiccional o judicial, y las sometidas a juicio de apremio en cualquiera de sus etapas procesales- se reducirán en un 40% (cuarenta por ciento) siempre que se cancelen de contado. A tal efecto la base de cálculo será el monto mínimo establecido en el artículo 64° del Código Fiscal. No resultará aplicable el artículo 68° del Código mencionado.

Art. 15°.- Cálculo de interés:

Las cuotas que devenguen intereses se calcularán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = (D - M) \cdot \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

- C: Importe de la cuota
- D: Importe de la deuda a regularizar
- M: Importe de la entrega inicial
- n : Número de cuotas solicitadas
- i: Tasa de interés



RESOLUCION GENERAL N° 024 -DPIP- 2009

Art. 16.- Obligación principal conformada y abonada con anterioridad.

Multa pendiente de pago:

En los supuestos que habiendo mediado fiscalización y/o intimación, el contribuyente y/o responsable hubiere conformado y cancelado en su totalidad la deuda calculada por la DPIP, quedando pendiente el ingreso de la multa del caso, podrá acogerse al presente régimen por dicha multa. En tal sentido, las multas de los contribuyentes y/o responsables que tengan establecimiento y/o propiedad en la Provincia se reducirán en ochenta por ciento (80%) de pleno derecho en caso de cancelación de contado. Para los que no tengan establecimiento y/o propiedad en la Provincia, las multas se reducirán en cuarenta por ciento (40%) de pleno derecho en caso de cancelación de contado. Para la cancelación de multa en cuotas, resultan de aplicación los artículos 9° a 15° de la presente.

Art. 17°.- Requisitos formales:

Los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar el acogimiento al Plan de Regularización Tributaria en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sus delegaciones y receptorías, como así también a través del portal web de la Dirección, www.rentas.sanluis.gov.ar mediante el uso de clave fiscal, debiendo acompañar la documentación detallada en los incisos d), f) y g) siguientes a las oficinas de la Dirección dentro de los quince (15) días corridos de solicitado el acogimiento al plan, bajo apercibimiento de caducidad del mismo; como así también cumplir con las condiciones reguladas en el inciso e) siguiente.

Para solicitar el acogimiento al plan, el contribuyente y/o responsable deberá:

- a) Suscribir la solicitud de adhesión al plan.-
- b) Acompañar fotocopia de D.N.I., L.C. o L.E. y exhibir su original, de la persona física que se presente para la realización del trámite.
- c) Acreditar la personería invocada presentado la documentación correspondiente (poder, actas de designación de autoridades, F.802 etc.) exhibiendo en todos sus casos el original o presentando copia certificada.
- d) Se deberá presentar nota en carácter de declaración jurada, en la cual se asuma el compromiso de mantener el nivel de empleo en el ámbito de la Provincia de San Luis y se declare la nómina de personal afectados en la jurisdicción al 31 de mayo de 2009. Este requisito es exclusivo para la solicitud de planes inherentes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- e) Registrar regularizada la situación de los imposables respecto a los vencimientos que operen desde el 1 de Junio de 2009 y a la fecha de solicitud de acogimiento al plan;
- f) Acompañar copia y exhibir original de los contratos de arrendamiento pertinentes.
- g) Acompañar constancia de CBU certificada por Banco o por Escribano Público.



RESOLUCION GENERAL N° 024 -DPIP- 2009

Art. 18°.- Condiciones de admisibilidad y permanencia:

Para acceder y gozar de los beneficios otorgados por la Ley N° VIII-0674-2009, los contribuyentes y/o responsables deberán durante la vigencia del mismo:

18.1. Contribuyentes y/o responsables que tengan establecimiento y/o propiedad en la Provincia de San Luis:

(i). Cumplir con el compromiso de mantener el nivel de empleo en el ámbito de la Provincia de San Luis declarado en F. 931 ante la AFIP al 31 de mayo de 2009.

(ii). Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18, Incisos c) y d), de la Ley N° VIII-0254-2008, "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2009".

18.2. Contribuyentes y/o responsables que no posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia:

Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones formales y materiales corrientes a su cargo, durante la vigencia del plan de pago, observando las condiciones establecidas en el Artículo 18, Incisos c) y d), de la Ley N° VIII-0254-2008, "Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal Año 2009".-

El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la caducidad automática del plan.

Art.19°.- Adhesión:

19.1. Para acogerse al Plan de Regularización Tributaria el contribuyente y/o responsable deberá abonar dentro de los 3 (tres) días hábiles de solicitado el acceso al mismo, una entrega inicial equivalente o superior al cinco por ciento (5%) de la deuda TOTAL consolidada. El pago de la entrega inicial es condición indispensable para el acogimiento al plan y recién efectuado el mismo se considerará regularizada la deuda incluida en éste.

19.2. La fecha de vencimiento para acogerse al plan vencerá el 18 de diciembre de 2009 debiendo encontrarse cancelada la entrega inicial.

19.3. El vencimiento de la primer cuota operará el día 23 de diciembre de 2009.

19.4. El vencimiento de las cuotas sucesivas operará los días VEINTE (20) -o hábil inmediato posterior si éste fuera inhábil- de cada mes calendario siguientes y de acuerdo a la cantidad de cuotas solicitadas.

19.5. El importe mínimo de cada cuota de la deuda consolidada será de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200).



RESOLUCION GENERAL N° 024 -DPIP- 2009

19.6. Las disposiciones establecidas precedentemente no alcanzan a la opción de pago al contado en cuyo caso el vencimiento operará a los 3 (tres) días hábiles de solicitado la misma.

19.7. En ningún caso podrá integrarse el anticipo inicial o cancelarse las cuotas del plan mediante la aplicación de créditos fiscales cualquiera fuere la normativa por la cual hubieren sido otorgados.

19.8. La deuda se considera regularizada al momento de la acreditación del pago de la entrega inicial del plan.-

Art. 20°.- Efectos del Acogimiento:

La solicitud del acogimiento importa por parte del contribuyente y/o responsable, el desistimiento de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos, jurisdiccionales y/o judiciales que se hubieren promovido referentes a las obligaciones impositivas a regularizar mediante el Plan de Regularización Tributaria.

Encontrándose en trámite de juicio de apremio, el contribuyente que regularice la deuda en los términos del presente Plan deberá allanarse a la pretensión fiscal y soportar las costas y gastos causídicos simultáneamente con la formalización de la presentación.-

Del mismo modo implica la renuncia expresa e incondicionada del contribuyente al derecho de repetición, total o parcial de las obligaciones regularizadas, sus actualizaciones, intereses y multas que pudieran corresponder o renacer.

La solicitud del acogimiento implica el reconocimiento expreso de la deuda y provoca la interrupción del curso de la prescripción de las acciones y poderes del Fisco Provincial.-

Por la aplicación de la presente Ley, no podrán generarse saldos a favor del contribuyente y/o responsable ni devoluciones de tributos, sanciones o accesorios. Los conceptos que se reducen por aplicación de la presente Ley y que fueren ingresados, no darán derecho a repetición por parte de los contribuyentes y/o responsables.-

Art. 21°.- Débito Automático. Sujetos Obligados:

21.1. Se encuentran obligados a utilizar como medios de pago el debito automático en caja de ahorro o cuenta corriente para la cancelación de las cuotas:

- a) Los contribuyentes y/o responsables que regularicen obligaciones relativas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos –capital, intereses y multa–, incluidos las provenientes de agentes de retención y/o percepción;
- b) Las personas jurídicas cualquiera sea la obligación que regularicen;
- c) Los contribuyentes y/o responsables en tanto la deuda supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) cualquiera sea la obligación que se trate.



RESOLUCION GENERAL N° 024 -DPIP- 2009

21.2. En todos los casos al momento del acogimiento al plan, deberá acompañar el Número de CBU de su cuenta certificado por banco o por escribano público.

21.3. Cuando no se pudiere efectuar el débito bancario el contribuyente y/o responsable deberá obtenerla a través del portal web www.rentas.sanluis.gov.ar o solicitar la boleta de pago correspondiente en las oficinas de la Dirección dentro de los cinco (5) días de operado el vencimiento impago.

Art. 22°.-Deudas en Juicio de Apremio:

Los contribuyentes y/o responsables cuyas obligaciones a regularizar se encuentren en juicio de apremio deberán:

- a) Manifestar por escrito ante la D.P.I.P. la intención de regularizar la deuda incluida en juicios junto a las demás obligaciones vencidas impagas si existieren;
- b) El contribuyente deberá presentar certificado extendido por el Fiscal y/o Ejecutor Fiscal donde se acredite el pago de la tasa de justicia, el pago y/o regularización de los honorarios, y la presentación de los escritos de allanamiento a las pretensiones del Fisco y de desistimiento de las excepciones y/o recursos interpuestos.
- c) Una vez acreditado el ingreso del pago de la Entrega Inicial la Dirección informará dicha circunstancia a Fiscalía de Estado y/o Ejecutor Fiscal –según corresponda– acompañando copia del plan para su agregación en el expediente judicial, en el cual deberá ser presentado el escrito de allanamiento y/o desistimiento. La Fiscalía de Estado y/o el Ejecutor Fiscal –según corresponda– procurará el dictado de sentencia firme y mantendrá las medidas cautelares preventivas o ejecutivas trabadas, excepto que, la Dirección por resolución fundada se expida sobre la conveniencia de su levantamiento o sustitución en razón del monto ejecutado, plazos, solvencia y demás condiciones particulares del deudor. En caso de caducidad del plan podrán continuarse las acciones judiciales entabladas contra el ejecutado.

Art. 23°.- Contribuyentes fallidos:

23.1. Los contribuyentes que se encuentren en Proceso Concursal deberán acompañar, junto con la solicitud de acogimiento al plan, la documentación que acredite la autorización judicial para efectuarla. En todos los casos, la solicitud de adhesión y la documentación exigida, deberá presentarse en las oficinas de la D.P.I.P. con una antelación mínima de TRES (3) DIAS a la fecha de vencimiento para el acogimiento.

23.2. Cuando con posterioridad a la solicitud de acogimiento al plan se declare la apertura del concurso preventivo o se decretare la quiebra del contribuyente y/o responsable acogido, será condición de



RESOLUCION GENERAL N° 024 -DPIP- 2009

validez para el mantenimiento de los beneficios y, en su caso, de las facilidades de pago, que acredite la autorización del Magistrado Interviniente para que continúe con el pago de las cuotas otorgadas. Caso contrario, sino se acredita dicha autorización con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de las verificaciones de crédito, los planes otorgados caducarán de pleno derecho haciendo renacer la obligación principal junto con sus accesorios.-

Art. 24°.-Caducidad:

La caducidad de los Planes de Pago aquí previstos operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

- a) La falta de pago total o parcial de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas de la deuda total consolidada.-
- b) La falta de pago de la primer cuota a la fecha de vencimiento.
- c) La falta de pago de la última cuota, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.-
- d) Cuando existan ajustes impositivos que superen el 20% (veinte por ciento) del gravamen regularizado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos ingresos anuales gravados, no gravados y exentos, sin imputar el Impuesto al Valor Agregado, superen los pesos diez millones (\$ 10.000.000,00)

En caso de caducidad, los pagos efectuados se liquidarán conforme lo establece el sistema francés de amortización y se imputaran conforme el Art. 85° del Código Tributario de la Provincia de San Luis, Ley N° VI-0154-2004.-

De operarse la citada caducidad, la Fiscalía de Estado o el Ejecutor Fiscal, podrán continuar las acciones ya entabladas denunciando en el Expediente Judicial el incumplimiento del Plan de Pagos, o bien iniciar nuevas acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado con mas los intereses, recargos y multas que correspondan o renazcan.-

Art. 25°.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

En el caso de solicitarse la regularización de deuda del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o de multas por omisión de actuar como agente de retención y/o percepción del mismo y/o regularización de multas por haber efectuado retenciones y/o percepciones no ingresadas, se entenderá por contribuyentes que posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia, quienes al 31 de Mayo de 2009:

- a) Fueren contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
- b) Fueren contribuyentes de convenio del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con sede en San Luis
- c) Fueren contribuyentes de convenio del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sin sede en San Luis, siempre y cuando sean propietarios y/o arrendatarios y/o inquilinos de inmuebles en la jurisdicción, siempre que en el inmueble se genere actividad



RESOLUCION GENERAL N° 024 -DPIP- 2009

comercial, industrial, agropecuaria y de servicios (exenta, no gravada o gravada).

- d) Fueren NO inscriptos, que debieron estarlo, en tanto se encuentren en cualquiera de las situaciones señaladas en los incisos anteriores y procedan a la inscripción pertinente.

Art. 26°.- Impuesto Inmobiliario:

En el caso de solicitarse la regularización de deuda del Impuesto Inmobiliario, se entenderá por contribuyentes que posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia, quienes al 31 de Mayo de 2009 fueran propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia.

Art. 27°.- Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas:

En el caso de solicitarse la regularización de deuda del Impuesto a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, se entenderá por contribuyente que posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia, quienes al 31 de Mayo de 2009 fueran propietarios de acoplados, automotores y/o motocicletas.

Art. 28°.- Impuesto de Sellos:

28.1. En el caso de solicitarse la regularización de deuda del Impuesto de Sellos se entenderá por contribuyentes que posean establecimiento y/o propiedad en la Provincia, quienes al 31 de Mayo de 2009 sean propietarios y/o arrendatarios y/o inquilinos de inmuebles en la jurisdicción.

28.2. Los contribuyentes y responsables del Impuesto de Sellos para poder regularizar su situación ante el Fisco, deberán incluir en el plan el capital más el recargo especial establecido en el artículo 262 del Código Tributario, tengan o no establecimiento y/o propiedad en la Provincia.-

Art. 29°.- El plazo de vigencia del presente Plan de Regularización Tributaria se establece desde el día 14 de octubre de 2009 hasta el 18 de diciembre de 2009.

Art.30°.- Notificar a Fiscalía de Estado de la Provincia y al Programa de Ejecutores Fiscales-

Art.31°.-Comunicar, publicar y archivar.-